

A DESPACHO: 24 de noviembre de 2022, informando que correspondió por reparto el presente proceso de sucesión intestada para resolver sobre su admisión. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO: 2022-00670-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA –
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: MARÍA ALEJANDRA VIVAS PINO Y OTRAS
CAUSANTES: GUILLERMO ANTONIO PINO DELGADO Y ÁNGELA
HERRERA DE PINO

Auto Interlocutorio Nro. 2695

Revisada la demanda de sucesión intestada de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, se observan las siguientes falencias:

- No se allega partida de bautismo de Guillermo Antonio Pino Delgado.
- No se indica el ultimo domicilio de los causantes, únicamente se limita a precisar la ciudad del deceso de los causantes.
- No se anexa registro civil de matrimonio, en armonía con el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado en la ley 25 de 1992 que estima: *“ARTÍCULO 2o. El artículo 68 del Decreto-ley 1260 de 1970 se adicionará con los siguientes incisos: "Las Actas de matrimonio expedidas por las autoridades religiosas deberán inscribirse en la Oficina de Registro del Estado Civil correspondiente al lugar de su celebración.”*

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **sucesión intestada acumulada** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc9d4ffd0fb7069517492296c578007a1139df6227703cb717d38699444e912**

Documento generado en 24/11/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>